

# Prematica sobre el pecado nefando contra natura

1598

19-3

I 132

XVI c  
64

clim









10

# PREMATICA<sup>10</sup>

## EN QVE SE DA LA

### FORMA COMO SE HA DE

tener por prouado el pecado nefando  
contra natura.



EN MADRID,  
En casa de Pedro Madrigal.  
Año. 1598.

1666 3

Vendese en casa de la viuda de Blas de Robles , y Francisco  
de Robles su hijo, librero del Reynuestro señor. C

## Licencia , y Tassa.

**V**O Pedro çapata del Marmol escriuano de Camara de su Magestad , de los que residen en el su Consejo , doy fee , que por los señores del Consejo de su Magestad , fue tassada la prematica , en que se da la forma como se ha de tener por prouado el pecado nefando cótra natura , a cinco mrs cada pliego , y a este precio , y no mas mandaron , q se pueda vender . Y assi mismo mandaron que ningú impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica , sino fuere el que tuuiere licencia y nōbramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de Camara de su Magestad : y para que dello conste de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada , y mandamiento de los dichos ieñores del Consejo di la presente , que es fecha en la villa de Madrid a tres dias del mes de Agosto , de mil y quinientos y nouenta y ocho años .

*Pedro çapata del Marmol.*



ON Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragó de las dos Sicilias, de Ierusalé, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Galizia, de Mallorcás, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaé, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Ocientales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauáte, y Milá, Códice de Aspurg, de Fládes, y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Príncipe don Felipe, nuestro muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, ricos hóbres, Priores, de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes y llanas, y a los del nro Consejo, Presidente, y Oydores de las nras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nra casa, y Corte, y Chacillerias, y a todos los Corregidores, Assistentes, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Preuostes, y a los Cöcejos, y Vniuersidades, Venticuatro, Regidores, Caualleros, lurados, escuderos, oficiales, y hóbres buenos, y otros qualesquier subditos, y naturales nuestros de qualquier estado, preeminencia, ó dignidad que sean, o ser puedan de todas las Ciudades, villas, y lugares, y Prouincias destos nuestros Reynos y Señorios: assi a los q aora son, como a los que serán de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido, toca y puede tocar en qualquier manera, salud y gracia. Sabed, que por muy justas causas, cumplideras al seruicio de Dios, y nuestro, y a la buena execucion de nuestra Real justicia, y deseando estirpar destos nuestros Reynos el abominable y nefando pecado contra natura, y que los q ue lo cometieren sean castigados con el rigor que la calidad de

su culpa requiere, sin que se puedan euadir, ni escusar de la pena establecida por el derecho y leyes y prematicas destos Reynos, o color de no estar suficiente mente prouado el dicho delito, por no concurrir en la aueriguacion del testigos cõtestes, siendo como es casi imposible prouarse cõ ellos, por ser de tan gran torpeza y abominacion, y de su naturaleza de muy dificultosa prouanca. Madamos q en nuestro Consejo se tratasse y conferiesse sobre el re medio juridico que se podia proueer, para que los que lo cometiesen, fuesen codignamente castigados, aunque el dicho delito no fuese prouado cõ testigos contestes, sino por otras formas establecidas y apruadas en derecho, de las cuales pudiesse resultar bastante prouanca, para poderse imponer en ella la pena ordinaria, y auiedolo hecho cõ la deliberacion q la importancia del caso lo requiere. Y cõ nos cõsultado, fue acordado, q deuiamos mädar dar esta nuestra carta, q queremos q aya fuerça de ley y prematica sancion, como si fuese hecha y promulgada en Corte. Por la qual ordenamos y mandamos, q prouandose el dicho pecado nefando por tres testigos singulares, mayores de toda excepcion, aunq cada uno dellos deponga de acto particular y diferente, o por quattro, aunque seá participantes del delito, o padeczca otras cualesquier tachas q no seá de enemistad capital, o por los tres destos, aunque padeczcan tachas en la forma dicha, y ayan sido ansi mismo participantes, concurriendo indicios, o presunciones que hagan verisimiles sus deposiciones, se tengá por bastante prouanca, y por ella se juzguen y determinen las causas tocantes al dicho pecado nefando, que al tiépo de la publicacion desta nuestra carta estuiieren pendientes, y se ofrecieren de aqui adelante, imponiendo y exceptuando la pena ordinaria del, en los que lo ouieren cometido, de la misma manera que si fuera prouado con testigos contestes, que depongan de un mismo hecho. Lo qual mädamos se guarde, y cumpla inviolablemente, ansi

por

por todas las justicias destos nuestros Reynos, como por los juezes de las Châcillerias y Audiéncias dellos, y de otros qualesquier juzgados y tribunales, ansi lo cûplays y executeys, y hagays guardar, cûplir y executar en todo y por todo, como en esta nuestra carta se cõtiene, y cótra su tenor y forma de lo en ella cõtenido, no vays, ni passey, ni cõsintays yr ni passar en manera alguna. La qual mādamos sea pregonada en esta nuestra Corte, por manera q' végá à noticia de todos, y ninguno pueda pretéder ignorancia, y los vnos, ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cincuenta mil marauedis para la nra Camara. Dada en Madrid a veinte y quattro dias del mes de Mayo, de mil y quiniétos y nouéta y ocho años.

### *YO EL PRINCIPE.*

*El Licenciado Rodrigo  
Vazquez Arze.*

*El Licenciado  
Guardiola.*

*El Licenciado Nuñez  
de Boorques.*

*El Licenciado  
Tejada.*

*El Licenciado D. Juan  
de Acuña.*

*El Licenciado Valladares Sarmiento.*

Yo don Luys de Molina y Salazar Secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado. Su Alteza en su nombre,

Registrada Jorge de Olaal de Vergara. Chanciller Jorge de Olaal de Vergara.



காலை விடுதலை காலை விடுதலை

and Gibbons and  
Gibbons and

**Le Ossai de Aerbarry**

## P R E G O N.

**E**N La villa de Madrid, a veinte y quatro dias de mes de Julio , de mil y quinientos y nouenta y ocho años, delante de palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato , y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados Francisco de Gudiel, y Diego de la Canal, y don Francisco Mena de Barrionueuo , y el Doctor Bernardo de Olmedilla, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad , se pregonò la ley y prematica desta otra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos , a altas è intligibles bozes: a lo qual fueron presentes, Iuan de Alicáte, y Claudio de Cos, y Iuan Truxequé, y Diego de Vilecillo, y Alonso de Baldenebro, Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual passo ante mi.

*Iuan Gallo de Andrada.*



# P R E C O N

B

En la villa de Madrid, a su servicio y dentro de la  
 ciudad Real, que hoy a diligencias y demandas a  
 eccepciones, dentro de la bisagra, con Ruedas  
 y ruedecillas, y en las calles de Madrid, de los gobernados  
 que, cada seis años, a comienzo de año, se celebran  
 oviéjales, en el ayuntamiento de Madrid, y en la  
 de Guadalajara, y en el de Cuenca, y don Luis de la  
 de Burgos, y don Diego Pimentel, de Oriente,  
 Alcaldes de Justicia y Corregidores del Reino,  
 y los Alcaldes de la Ciudad y Corregidores, con su  
 secretaria y oficina, que en la parte correspondiente, a sus  
 respectivas localidades, tienen sus oficinas  
 y oficinas propias; en distinción de las de Madrid,  
 es a Cuenca de los Tribunales y Juzgados de  
 Madrid, y Ayuntamiento de Madrid, A los servicios de la  
 Ciudad de Madrid, y sus alcaldes y corregidores, para  
 los servicios y oficinas que en la Ciudad de Madrid

Y en Madrid.











Ayuntamiento de Madrid